

## **PROYECTO DE LEY**

### **RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Artículo 1°.-** Créase el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA).

**Artículo 2°.-** Los objetivos del RIMICABA son principalmente los siguientes:

- a) Incentivar las Medianas Inversiones nacionales y extranjeras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para una mayor prosperidad de la Ciudad.
- b) Promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor.
- c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos.
- d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios.
- e) Favorecer la creación de empleo.
- f) Fomentar el financiamiento mediante créditos otorgados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 3°.-** Podrán ser beneficiarios del RIMICABA los sujetos que se encuentren previamente inscriptos y aprobados como beneficiarios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, exclusivamente respecto de la actividad e inversión productiva por la cual hubieran sido aprobados.

La revocación, suspensión o caducidad de la condición de beneficiario en el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802 deberá ser comunicada por el beneficiario a la Autoridad de Aplicación del RIMICABA dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el acto administrativo correspondiente. La Autoridad de Aplicación dispondrá la pérdida de la condición de beneficiario del RIMICABA y el cese de pleno derecho e inmediato de los beneficios establecidos en la presente.

La omisión de la comunicación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación de las sanciones que disponga la reglamentación.

**Artículo 4°.-** Se encuentran excluidos del acceso al RIMICABA los sujetos mencionados en el artículo 184 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

**Artículo 5°.-** Se entenderá por inversiones productivas, las contempladas en el artículo 180 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

**Artículo 6°.-** A los efectos de gozar de los beneficios previstos en la presente los sujetos deben acreditar:

a) Su efectiva radicación y ejercicio de la actividad productiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

b) Su condición de sujeto beneficiario del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, con excepción de lo establecido en el artículo 8° de la presente.

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones impositivas locales y nacionales.

**Artículo 7°.-** Los sujetos comprendidos en la presente gozarán de los siguientes beneficios:

a) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultare aplicable a los ingresos derivados de la actividad que realicen dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de la cual se encuentren adheridos al Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones (RIMI) previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

b) Exención del pago del impuesto de Sellos, que establece el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los contratos suscriptos en esta jurisdicción, relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la que se encuentran adheridos al Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

c) Exención del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa retributiva de los servicios de "Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros", que establece el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del inmueble construido como consecuencia directa de las inversiones en obras realizadas bajo el Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

**Artículo 8°.-** Ínstese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar líneas de crédito preferenciales, con destino a los sujetos adheridos al Régimen de Incentivo creado en el artículo 1° de la presente, siempre que la actividad productiva que origine el incentivo se desarrolle en esta jurisdicción.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

**Artículo 9°.-** Los beneficios previstos en la presente ley tendrán una duración de dos (2) años contados desde la fecha de aprobación de adhesión al RIMICABA, manteniéndose vigentes durante dicho plazo con independencia de la modificación o derogación del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

**Artículo 10.-** Dispuesta la revocación a los beneficios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones, conforme a lo previsto en el artículo 187 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, la Autoridad de Aplicación dispondrá, por acto administrativo, la pérdida de la adhesión al RIMICABA y el reintegro del importe correspondiente a los impuestos y tasas por los que hubiere sido exceptuado en virtud del RIMICABA, más los intereses correspondientes, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Además, deberá abonar una multa que no podrá exceder dos (2) veces el monto equivalente a las exenciones otorgadas en el presente régimen, por el período en el que hubiere incurrido en la infracción, la que será calculada por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 12.-** Comuníquese, etc.

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA), en articulación con el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) instituido en el Título XXIII de la Nacional de Modernización Laboral N° 27.802. La norma nacional creó un régimen aplicable en todo el territorio de la República Argentina con objetivos expresos de incentivar inversiones medianas, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, fortalecer la competitividad, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios, y favorecer la creación de empleo. En ese marco, el presente proyecto procura que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañe esa política mediante herramientas locales orientadas a facilitar la radicación, ampliación y consolidación de inversiones productivas efectivamente desarrolladas en nuestra jurisdicción.

El RIMICABA agrega incentivos locales a favor de quienes ya hayan sido admitidos en el régimen nacional y acrediten, además, su efectiva radicación y actividad en la Ciudad. De ese modo, los beneficios locales quedan vinculados exclusivamente a la inversión productiva aprobada, evitando desvíos, extensiones impropias o usos ajenos a la finalidad económica perseguida por este proyecto. El régimen propuesto para la Ciudad se inserta de manera complementaria en la arquitectura promocional del RIMI, procurando reducir, en el ámbito local, parte de la carga tributaria que incide sobre la puesta en marcha y expansión de inversiones productivas. La combinación entre incentivos nacionales y locales va a mejorar las condiciones de factibilidad de proyectos que requieren un alivio en sus costos iniciales de instalación, equipamiento, contratación y desarrollo.

El perfil económico de la Ciudad se destaca por una fuerte presencia de actividades de servicios, tecnología, turismo, salud, construcción, industrias culturales, gastronomía y otras ramas intensivas en capital, equipamiento, innovación y empleo. En ese contexto, favorecer la inversión productiva de las miles de Pequeñas y Medianas Empresas, no sólo promueve nuevos proyectos, sino también permite ampliar capacidades instaladas, incorporar bienes de capital, profesionalizar procesos, acelerar obras y generar mejores condiciones para la creación de puestos de trabajo formales. Promover incentivos fiscales para las PyMes tendrá un impacto positivo en los indicadores socioeconómicos, así como en el desarrollo productivo y el fortalecimiento de la actividad comercial porteña.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

A lo señalado precedentemente corresponde agregar que para impulsar las actividades productivas resulta indispensable contar con una fuente de financiamiento a largo plazo. El artículo 55 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Ciudad debe contar con un sistema financiero orientado a canalizar el ahorro público y privado mediante una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social. En línea con ese mandato constitucional, la Carta Orgánica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires lo instituye como banco oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de dicha política crediticia. La misma Carta Orgánica prevé, además, que el Banco puede operar líneas de crédito con tasas y plazos preferenciales destinadas al fomento de actividades económicas, científicas y culturales que se desarrollen en la Ciudad. Por ello, la exhortación contenida en el proyecto para que el Banco Ciudad implemente líneas preferenciales a favor de los beneficiarios del régimen no constituye una innovación extraña a su mandato, sino una aplicación plenamente consistente con su finalidad institucional y constitucional.

Desde nuestro bloque apoyamos la vinculación de estos beneficios fiscales locales con inversiones productivas verificables, bajo parámetros establecidos por la legislación nacional. Ello permite dotar al régimen de focalización, trazabilidad y razonabilidad, al tiempo que brinda una señal clara de previsibilidad a quienes elijan desarrollar actividad productiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En un escenario en el que la inversión, el crédito y el empleo exigen marcos normativos consistentes, la Ciudad no debe quedar al margen de instrumentos que favorezcan la expansión de su base productiva y la generación de trabajo genuino.

Por las razones antes expuestas, y en virtud de potenciar el crecimiento, empleo y desarrollo económico y productivo de la Ciudad, solicito al Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de Ley.